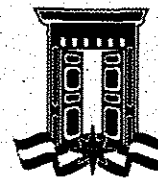


La Estrella,



2026200701

Fecha: 03/07/2026 14:32:58.0
Comunicación: Externa
Dirección: Cl. 80 Sur #78 58. Poblado del Sur, La Estrella



**Personería Municipal
de LA ESTRELLA**

Señora
ANA MARÍA ESCOBAR TRUJILLO
Inspección de Policía en Control Ambiental
Correo: inspeccionambiental@laestrella.gov.co
Municipio de La Estrella



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO RECIBIDO
Julio 03, 2026 14:52
Radicado 2026-005061

Asunto: Derecho de Petición artículo 23 Constitución Política y Ley 1755 de 2015

Referencia: Solicitud de información con radicado No. 2026100688

Cordial saludo,

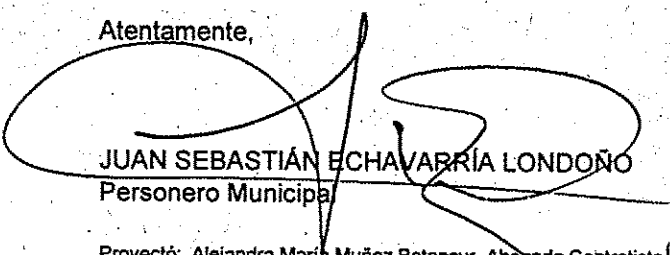
La Personería Municipal de La Estrella recibió solicitud radicada bajo el número 2026100688, fechada del 18 de junio de 2026, presentada por la señora Francy Lissette Peláez Mejía, quien manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Que se me entregue copia íntegra, y completa de todo el expediente administrativo que se adelanta en mi contra, incluyendo todas las actuaciones, informes, pruebas, comunicaciones, constancias y cualquier documento que haga parte del trámite (...)"

En atención a lo anterior y en virtud de nuestras competencias constitucionales y legales como Agencia del Ministerio Público y garantes del derecho de petición y del debido proceso, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, respetuosamente solicitamos remitir copia de la respuesta que se emita, así como de las actuaciones adelantadas desde su dependencia en relación con la solicitud presentada por la señora Francy Lissette Peláez Mejía, para efectos de seguimiento en el ejercicio de vigilancia administrativa.

Agradecemos su colaboración y atención oportuna.

Atentamente,


JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal

Proyectó: Alejandra María Muñoz Betancur. Abogada Contratista 
Revisó: María Valentina Uribe Rivera. Abogada Contratista 

Anexo: Radicado No. 2026100688 del 18 de junio de 2026. Tres (3) folios

Copia: Sra. Francy Lissette Peláez Mejía licethpelaez7@gmail.com

La Estrella, 18 de junio de 2026



Fecha: 18/06/2026 10:26:53.0
Comunicación: Recibida
Dirección: Cl. 80 Sur #78 58. Poblado del Sur, La Estrella

Señora
ANA MARIA ESCOBAR TRUJILLO
Inspectora de Policía Control Ambiental
Alcaldía Municipal
Municipio de La Estrella



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO RECIBIDO
Junio 18, 2026 10:22
Radicado 2026-004585

ASUNTO: Derecho de petición artículo 23 Constitución política y Ley 1755 de 2015.
(Con copia a la Personería Municipal de la Estrella -Antioquia)

FRANCY LISSETTE PELAEZ MEJIA, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.600.547, en ejercicio del derecho petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia demás requisitos de la ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición, por medio del presente escrito interpongo ante ustedes Derecho de Petición de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1. El día 09 de mayo de 2026, mi hija saco la macota para hacer sus necesidades sin collar y sin bozal en la Unidad Residencial Villa Campestre en San Agustín, municipio de la Estrella, Antioquia.
2. El perro atacó a otra mascota y la mordió. Inmediatamente, los dueños del otro animal presentaron una queja ante la administración. Por este motivo, recibí una carta en la que se me hizo un llamado de atención, se me solicitó que este tipo de situación no volviera a ocurrir y se me pidió tomar todas las medidas de precaución necesarias para evitar hechos similares en el futuro.
3. Más tarde, los dueños de la otra mascota se acercaron para solicitarme el pago de los gastos veterinarios. No obstante, lo hicieron de forma agresiva y sin la debida cortesía, motivo por el cual no accedí a realizar ningún pago, pues mi negativa respondió únicamente a la manera inapropiada en que plantearon la situación.

4. El 2 de junio de 2026, y como consecuencia de una querrela presentada por los dueños del animal agredido, funcionarios de la Inspección de Control Ambiental, se presentaron en mi domicilio sin previo aviso.
5. En el transcurso de la visita, sentí una fuerte presión por parte del personal, pues se presentaron con una actitud acusadora, endilgándome responsabilidades desde el primer momento. No llevaron a cabo una verificación imparcial ni respetaron el debido proceso, sino que me atribuyeron la culpa de manera inmediata. Como resultado, me citaron para el día 9 de junio a las 10:00 a. m.
6. Asistí a la reunión con la debida anticipación. En ese espacio, se me atribuyó la obligación de asumir los gastos correspondientes a la atención veterinaria del otro animal, por un valor de \$150.000. Ante esta exigencia, no me negué a cumplirla, pero sí manifesté que no contaba con los recursos necesarios para realizar dicho pago de forma inmediata.
7. Posteriormente, solicité que dichos pagos se pudieran realizar de forma fraccionada, es decir, en cuotas. Sin embargo, la Inspección de Control Ambiental no ha emitido respuesta alguna frente a esta petición; por el contrario, únicamente me han indicado que debo esperar para hablen con la propietaria, sin entregarme una respuesta definitiva.
8. En la misma audiencia, se me informó que se impondría una multa por el valor de \$8.000.000, supuestamente con fundamento en la Ley 1774 de 2026. Considero que esta medida es totalmente injusta, inapropiada y no corresponde al caso, toda vez que, conforme a dicha normativa, la sanción económica solo procede ante situaciones de maltrato animal, lesiones graves o cuando se trata de perros de alta peligrosidad. Ninguna de estas circunstancias se presentó en este asunto, por lo que no existe correspondencia entre la conducta descrita y la norma invocada.
9. Es importante resaltar que, desde el momento en que ocurrieron los hechos con la mascota, he actuado siempre con total disposición y responsabilidad frente a la situación.
10. La misma administración conoce mi trayectoria y comportamiento como persona responsable; primera vez que sucedió este tipo de hechos, de antemano, en su momento no se me impuso sanción alguna, precisamente porque los hechos no constituyeron una conducta grave ni de mala fe.

11. Cabe señalar que, desde el comienzo del trámite, me he sentido presionada y considero que no se ha cumplido con el debido proceso. La actuación no ha sido justa ni imparcial y, aunque siempre he estado atenta y he actuado con diligencia, no se me ha permitido ejercer plenamente mi derecho de defensa.
12. No entiendo porque se me exige con tanta persistencia la entrega de la cédula de ciudadanía vía WhatsApp, toda vez que ya la había presentado el día de la petición.

PETICIONES:

Con fundamento en los hechos, y dentro del término legal; solicito respetuosamente

1. Que se me entregue copia íntegra, y completa de todo el expediente administrativo que se adelanta en mi contra, incluyendo todas las actuaciones, informes, pruebas, comunicaciones, constancias y cualquier documento que haga parte del trámite, en cumplimiento de mi derecho fundamental a conocer lo actuado y a ejercer plenamente mi derecho defensa y contradicción.
2. Que se emita respuesta a mi solicitud de realizar el pago de los gastos veterinarios por valor de \$150.000 en cuotas o de forma fraccionada, indicando las condiciones, plazos y forma de pago, o en su defecto, exponiendo las razones legales por las cuales no es posible acceder a esta petición.

ANEXO

-Copia llamado de atención urbanización

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Mi petición es fundamentada en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, artículos 13,14 y 32 de la Ley 1755 del 2015, los cuales establecen:

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Por su parte la Ley 1755 de 2015 contempla lo siguiente:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

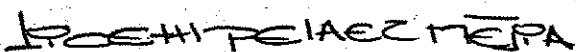
El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

NOTIFICACIONES

En el Correo electrónico: licethpelaez7@gmail.com
Celular: 302-653-8393

Atentamente.



FRANCY LISSETTE PELAEZ MEJIA
C.C. No 1.036.600.547

Urbanización
VILLA
Campestre



La Estrella, mayo 11 de 2026

Señor(a)

PROPIETARIO Y/O RESIDENTE

CASA No. 234

Ciudad

**REF: NORMAS DE CONVIVENCIA URBANIZACION VILLA CAMPESTRE
LLAMADO DE ATENCION / MASCOTAS**

Apreciado(a) Señor(a):

En nuestro manual de convivencia se destaca el llamado a mejorar continuamente las relaciones interpersonales a través del respeto por las normas contempladas en nuestro manual de convivencia a saber, entre otras y motivo de nuestra comunicación:

MASCOTAS, Pagina 11, Item c): "La circulación de las mascotas por las áreas comunes, debe hacerse con su respectivo collar y bozal, bajo la supervisión de un adulto responsable" Item e): " Si una mascota llega a atacar a una persona, el propietario se hace responsable y asumirá todas las consecuencias que se deriven, tales como gastos médicos, clínicos, quirúrgicos, etc.; además de la demandas de responsabilidad civil y penal a que diera lugar"

CAPITULO CANINOS Y MASCOTAS, Pagina 52, Art. 108-L, Ley 746 de Julio 19 de 2000: Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con una multa hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales y estará obligado a pagar por los daños causados a la mascota"

Para el caso que nos ocupa, se tiene evidencia del manejo que le dieron a su mascota con la circulación por las áreas comunes sin collar y el ataque propiciado a la mascota de la residente de la casa 237, máxime las condiciones físicas de esta última, sucesos ocurridos el día de ayer domingo 10 de mayo en horas de la mañana.

A fin de continuar con el debido proceso, lo invitamos a presentarse a la oficina de la Administración a fin de escuchar su versión al respecto.

Cordial saludo

FRANKLIN RUIZ POSADA
ADMINISTRADOR

Valentina Moreno P.

